

ACUERDO No. 3

LA JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y de los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría, es el ente de carácter especializado que tiene como objeto velar por el efectivo cumplimiento de lo establecido en la dicha ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los artículos 5 de la Ley y 7 de su Reglamento, la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría es el órgano supremo y la autoridad máxima en materia de normas de contabilidad y de auditoría, y que por lo tanto tiene la facultad exclusiva de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y que como tal, así como de hacer los cambios que estime procedentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley Sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría y su Reglamento, establecen que el ámbito de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) comprende las sociedades mercantiles, sociedades de hecho, sociedades de carácter social, cooperativas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones privadas de desarrollo, y cualquier persona natural o jurídica que realice una actividad mercantil con fines de lucro, y en lo conducente a la administración pública independientemente del nivel de autonomía y desconcentración administrativa, y que por consiguiente es necesario definir con mayor claridad el ámbito de aplicación de las citadas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

CONSIDERANDO: Que la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, tiene la facultad de emitir las resoluciones que estime necesarias para la mejor aplicación y desarrollo de las Normas de Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Honduras;

CONSIDERANDO: Que el país requiere de un marco contable de alta calidad entendible, comparable, fiable, transparente y compatible con estándares internacionales, para facilitar a los participantes del sector financiero, inversionistas, prestamistas, proveedores, clientes, gobierno y público en general la toma de decisiones económicas, así como la adopción de normas de contabilidad y auditoría específicos para operaciones con menor nivel de complejidad.

CONSIDERANDO: Que la transición al marco de referencia contable basado en estándares internacionales requiere de flexibilidad, sin menoscabar los principios de transparencia e idoneidad en el contexto de la economía mundial y de los adelantos de la profesión contable lo cual fue normado mediante la reforma al Artículo 22 de la Ley en mención.

POR TANTO: La Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, 17 y 22 reformados de su ley y 7 de su Reglamento,

ACUERDA

PRIMERO. Es de carácter obligatorio para las empresas incluidas en el ámbito de esta resolución, públicas ó privadas, cuando emitan estados financieros con propósitos de información general, la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a partir del primero de enero de 2008, en forma gradual, para todas las actividades económicas, considerando principalmente la capacidad de implementación de las empresas que utilizan recursos de instituciones del sistema financiero y Compañías de Seguros domiciliadas en Honduras, de conformidad al siguiente cronograma:

Tipo de empresas	Período de transición	Aplicación efectiva
a. Compañías o instituciones que radican o residen en Honduras que cotiza sus Instrumentos de patrimonio o títulos de deuda en bolsas de valores, tanto nacionales como extranjeros	2008	2009
b. Compañías o instituciones con obligaciones o compromisos financieros o comerciales con otras compañías radicadas o residentes en Honduras o residentes en otro país, cuya aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), queda sujeta a las exigencias entre las partes-	2008	2009
c. Las compañías e instituciones privadas o públicas cuyos préstamos o líneas de crédito, directos e indirectos, con instituciones del Sistema Financiero o Compañías de Seguro, domiciliadas en Honduras, sean por montos mayores a TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.300,000,000.00)	2008	2009

<p>d. Las compañías e instituciones privadas o públicas cuyos montos de préstamos o líneas de crédito directos e indirectos, con instituciones del Sistema Financiero o Compañías de Seguro, domiciliadas en Honduras sean por montos que oscilen entre CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.150,000,000.00) y DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L299,999,999.00)</p>	2009	2010
<p>e. Las compañías e instituciones privadas o públicas cuyos préstamos o líneas de crédito, directos e indirectos, ya sea con instituciones del Sistema Financiero o Compañías de Seguro, domiciliadas en Honduras sean por montos que oscilan entre VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 20,000,000.00) Y CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.149,999,999.00)</p>	2010	2011

La implementación de NIIF en las empresas con periodo especial, corresponderá a partir del periodo contable que inicia en el año de transición.

SEGUNDO. Se entenderá por instituciones públicas, aquellas relacionadas con el sector gobierno, centralizadas o descentralizadas.

TERCERO. Las empresas e instituciones que deban aplicar las NIIF usarán como marco de referencia las NIIF que estén vigentes y publicadas de acuerdo con lo que establezca el emisor de tales normas, conocido como IASB, por sus siglas en ingles.

CUARTO. Las compañías e instituciones de interés público que estén bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aplicarán las NIIF según lo establezca dicho ente regulador.

QUINTO. La aplicación de las NIIF puede variar dependiendo de la complejidad de las operaciones reflejadas en los estados financieros que emitan las compañías e instituciones y por lo tanto, pueden optar por las NIIF completas o NIIF PYME, al

momento de su entrada en vigencia, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo primero del presente Acuerdo.

Las compañías o instituciones, que de conformidad con los alcances del presente Acuerdo no estén obligadas a la aplicación de la NIIF, deberán usar para la elaboración y presentación de sus estados financieros, las Normas Hondureñas de Contabilidad (NHOC), que emita y publique la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, cuya vigencia será a partir del año 2009.

SEXO. Para efectos de aplicación del presente acuerdo, se han tomado del texto de la Normas Internacionales de Información Financiera los siguientes términos y definiciones:

1. **Estados Financieros con Propósitos de Información General.** Son aquellos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información y comprenden aquellos que se presentan en forma separada, o dentro de otro documento de carácter público como el informe anual o folleto o prospecto de información bursátil. El objetivo de los estados financieros con propósitos de información general es suministrar información acerca de la situación financiera, el desempeño financiero y de los flujos de efectivo de la entidad, que sea útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar decisiones económicas
2. **Instrumentos de patrimonio.** Un contrato que pone de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad tras deducir todos sus pasivos (Acciones, deuda subordinada, etc.).
3. **Titulo de Deuda.** Son pasivos financieros representados por la emisión de bonos, aceptaciones bancarias o letras de cambio, emitidos por las empresas.
4. **IASB.** Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.
5. **NIIF.** Normas Internacionales de Información Financiera. Son las Normas e interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas normas comprenden:
 - a. Las Normas Internacionales de Información Financiera
 - b. Las Normas Internacionales de Contabilidad; y
 - c. Las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo comité de Interpretaciones (SIC)
6. **NIIF PYME.** Son las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables para las Pequeñas y medianas Empresas (NIIF PYME) que no

cotizan en Bolsa de Valores y no pueden ser aplicadas por compañías o instituciones de interés público.

7. **NHOC.** Son las Normas Hondureñas de Contabilidad que la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría adopta para las empresas públicas y privadas que no utilizaran NIIF.
8. **Periodo de Transición.** Es el año en que la entidad hará todos los arreglos en base a NIIF al final del cual se presentaran los primeros estados financieros con arreglo a NIIF
9. **Aplicación Efectiva.** Fecha en la cual la entidad presentara sus primeros estados financieros comparativos según NIIF

SEPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio de 2008.

Lic. William Chong Wong
PRESIDENTE

Lic. Jorge A. Flores Padilla
SECRETARIO